

2024-241

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, junio 18 de 2024. La dejo en el sentido que el día de ayer, venció el término para subsanar la demanda, habiendo la parte interesada presentado escrito dentro del término señalado.

Pasa a despacho para resolver.



CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 1491

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, veinte de junio de dos mil veinticuatro.

La presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO – MUTUO ACUERDO**, promovida por **JORGE ALBERTO ARISTIZÁBAL GIRALDO** y **OLGA PATRICIA BEDOYA MUÑOZ**, a través de apoderado judicial, reúne los requisitos de ley previstos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, en consecuencia, se admitirá.

Por lo expuesto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,**

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO – MUTUO ACUERDO**, promovida por **JORGE ALBERTO ARISTIZÁBAL GIRALDO y OLGA PATRICIA BEDOYA MUÑOZ.**

2°. **DAR** a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria previsto en los Artículos 649 y ss. del tratado citado.

3°. **TENER** como prueba el registro civil de matrimonio y de nacimiento de las partes, aportados con la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5492a0e1e2abb1996534c093dde196f143b8e56370e6a24c0c493cfea080167**

Documento generado en 20/06/2024 02:29:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>